JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), quince (15) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Sería del caso ordenar a la secretaría, realizar el control de términos con que cuenta el ejecutado JUAN CARLOS PRECIADO TRUJILLO, para pagar y/o excepcionar, de no ser porque al realizar el control de legalidad que le compete al Juez, se advierte que, la notificación al demandado no cumple los lineamientos señalados en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, toda vez que a la citación para notificación personal no cumple los lineamientos de la primera norma procesal que en su numeral 3° que reza:

> 3*. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Ahora bien, en cuanto a la notificación regula el artículo 292 del C. General del Proceso, aportada a esta actuación no cumple con los lineamientos de la norma en comento, para tener al ejecutado notificado por aviso, norma procesal que indica

> *"**Cuando no se pueda hacer la notificación personal** del auto admisorio de la demanda **o del mandamiento ejecutivo al demandado**, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso **que deberá expresar** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**.."* (Se resalta).

De otro lado, deberá indicársele los términos con que cuenta para pagar y/o excepcionar.

Es por ello que se requiere al ejecutante para que realice nuevamente la notificación al ejecutado cumpliendo con los parámetros que señala los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso. Lo anterior, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación.

Cumplido lo anterior, la secretaría controle los términos con que cuenta el demandado para pronunciarse.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2021-00103-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 104, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

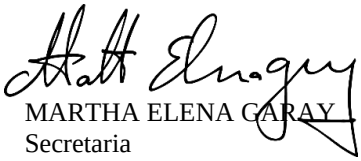

MARTHA ELENA GARAY
Secretaria